independientemente de esta consideración de orden estrictamente técnico existe otra de orden legal, que deriva de la pretensión de los recurrentes que, no obstante la rectificación que hizo el Delegado de Haciesda, a los tipos primeramente establecidos, se ha considerado insuficiente por aquéilos, en las actuaciones administrativas y que reitera en el apartado c) de la súplica del escrito de alegaciones ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial para que sean rectificados los cuadros y normes entre tipos estabuetorios, nor no estar sinetados. co Administrativo Provincial para que sean rectificación los cuadros y normas sobre tipos evaluatorios, por no estar ajustados a Derecho, y como quiera que el artículo 23.1, párralo segundo, de la Ley de 11 de junio de 1864, ya citada, establece que la base liquidable revisada se fijará como máximo en un 50 por 100 de la que resulte como modia del quinquenio antorior, es visto que en ningún caso puede sobrepasar dicho tope la revisión escatuada com la cuadra recede estrata. visto que en ningun caso puede sofrepasar dicho tope la revisión efectuada, por lo que procede estimar parcialmente el recurso en cuanto las bases liquidables excedan del referido tope legal, lo que habrá de precisarse por la propia Administración, con audiencia de los interesados en que puedan tener la información suficiente que excluya cualquier indefensión, sin que sean de apreciar circunstancias determinantes de especial imposición de costas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de enero de 1972 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Fauna 1972».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el Boietín Oficial del Estado- número 25, de fecha 29 de enero de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1886, segunda columna, línea cuarta del ar-tículo segundo, donde dice: «De una peseta.—Topo de agua», debe decir: «De una peseta.—Topo de río».

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se hace público haber sido autorizadas las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de la tasa correspondiente.

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 23 del actual se han autorizado las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de la tasa, en las localidades y fechas que se indican:

Calatayad (Zaragoza): Del 13 de agosto al 12 de septiembre de 1972.

Novelda (Alicante): Del 29 de junio al 28 de julio de 1972. Torrevieja (Alicante): Del 2 de julio al 1 de agosto de 1972. Zamora: Del 20 de agosto al 19 de septiembre de 1972.

Estas tómbolas han de sujetarse a cuento dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentisimos Prelados de las Diócesis respectivas.

Madrid, 23 de mayo de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se hace público haberse autorizado la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Soria durante el mes de agosta práximo

Por acuerdo de este Ministerio fecha 8 del adual, se autoror acuerdo de este Ministerio Ischa 8 del a@ual, se autoriza la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Soria durante el mes de agosto del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone, la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás una corresponde.

que corresponda.

Madrid, 6 de junio de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodriguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se hace público haber sido autorizadas las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de la tasa correspondiente.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 17 del actual, se han autorizado las siguientes témbolas de caridad, exentas del pago de la tasa, en las localidades y fechas que se indican:

Palma de Mailorca.—Del 20 de junio al 19 de julio de 1972. Alicante.—Del 10 de junio el 9 de julio de 1972. San Pedro del Pinetar.—Del 15 de junic al 14 de julio de 1972. Soria.—Del 5 de junio al 4 de julio de 1972.

Estas tómbolas han de sujetarse a cuanto dispone la legisla-ción vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las Diócesis respectivas. Madrid, 17 de junio de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco

Rodriguez Cirugeda.

## **MINISTERIO** DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Torrello y Tarroja, de la provincia de Lérida y se clasifica la plaza de Secretario de la Agru-

Aprobada por Decreto 649/1872, de 9 de marzo, la fusión voluntaria de los Municipios de Torrefeta y Fiorejachs en uno con nombre de Torrefeo, provincia de Lérida, quedó disuelta la Agrupación Secretarial formada por los de Torrefeta y Tarroja, de la misma provincia. Habiendo acordado el nuevo Municipio y el de Tarroja, continuar agrupados a los mismos fines, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Torreflo y Tarroja, de la provincia de Lérida, a efectos de sostener un secretario común.
2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en la localidad de Torrefeta, que lo es del Municipio de Torreflo.
3.º Clasificar la plaza de Secretari. de la Agrupación en categoría tercera, clase 10, grado 15, quedando como titular don Agapito Riera Bernat, que lo era de la de Florejachs.

Madrid, 13 de junio de 1972.-El Director general, Fernando

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan, al solo efecto de sostener un Secretario común, los municipios de Las Quintanillas y Pedrosa del Río Urbel, de la provincia de Burgos.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resueito:

1.º Agrupar los Municipios de Las Quintanillas y Pedrosa del Río Urbel (Burgos) a efectos de sostener un secretario comun.
 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Las Quintanillas.
 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de julio de 1972, en 3.º categoria, clase 11 y grado retributivo 14.

retributivo 14.

Madrid, 13 de junio de 1972.-El Director general, Fernando

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Riudarenas y Massanas (Gerona), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1953, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

Agrupar los Municipios de Riudarenas y Massanas (Ge-

rona, a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Riudarenas.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1.º de julio de 1872, en categoría 3.º, clase 9.º, grado retributivo 18.

4.º Designer en propiedad Secretario de la Agrupación a don José María Frades Amat, que lo es del Ayuntamiento de Riuda-

Madrid, 13 de junio de 1972.-El Director general, Fernando Ybarra.